



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No.: 68001-40-03-006-2023-00325-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se decrete el secuestro del establecimiento de comercio embargado, medida que ya fue registrada por la Cámara de Comercio correspondiente, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cuanto viable la petición que precede y teniendo en cuenta que ya ha sido inscrita en debida forma la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado **DISCOVERY DT-OFFERTAS.COM SAS**, distinguido con matrícula 05-376280-16 y dirección en la carrera 19 No. 39-19 oficina 4, edificio **ROGEL GOLD** del municipio de Bucaramanga (S); el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **DISCOVERY DT-OFFERTAS.COM SAS**, distinguido con matrícula 05-376280-16 y dirección en la carrera 19 No. 39-19 oficina 4, edificio **ROGEL GOLD** del municipio de Bucaramanga (S), de propiedad del acá demandado **DISCOVERY DT OFFERTAS. COM S.A.S.**, identificado con NIT. 901082954-0, el cual ya se encuentra debidamente registrado el embargo en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P., de subcomisionar, además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. Con la advertencia que de presentarse en desarrollo de la diligencia oposiciones que amerite un debate judicial, deberá remitir a este Estrado Judicial el despacho comisorio para resolver lo pertinente.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 150 del 9 de noviembre de 2023.